

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 7 del mes de FEBRERO de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Avisode notificación del Acto Administrativo con Radicado **AU-04434-2022** del fecha 18 de NOVIEMBRE de 2022, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 056600612879** usuario **MARIA ELVIA GIRALDO ZULUAGA** identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **21.482.181** y se desfija el día 14 del mes de FEBRERO de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación 15 de FEBRERO de 2023 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**FABIAN A. BUITRAGO**  
**FABIAN ANDRES BUITRAGO GALLEGO**  
Notificador Regional Bosques  
CORNARE



Expediente: **056600612879**  
Radicado: **AU-04434-2022**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **18/11/2022** Hora: **13:37:52** Folios: **2**



## AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

## CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución N° 134-0128 del 26 de octubre de 2011**, se dispuso **AUTORIZAR** a la señora **MARIA ELVIA GIRALDO ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía 21.482.181, un permiso para la erradicación de 67 árboles aislados que se encuentran ubicados en su predio, denominado La Linda, ubicado en la vereda La Linda del municipio de San Luis.

Que, a través del **Auto No 134-0125 del 25 de abril de 2014** se resolvió **LIQUIDAR** el aprovechamiento de árboles aislados otorgado a la señora **MARIA ELVIA GIRALDO ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía 21'482.181, otorgado mediante **Resolución No. 134-0128 del 26 de octubre de 2011**, así como **DECLARAR** el cumplimiento de las obligaciones generadas en el permiso otorgado.

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a revisar los documentos obrantes en el expediente, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-06881 del 31 de octubre de 2022**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

(...)

### 25. OBSERVACIONES:

*Al ser determinado el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones para el aprovechamiento de los árboles aislados, realizadas en la Resolución No. 134-0128 de octubre 26 de 2011, a la señora MARÍA ELVIA GIRALDO ZULUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.482.181, así como se estableció en el informe técnico 134-013 de marzo 23 de 2012, se procedió a corroborar lo siguiente:*

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
01 Nov 14

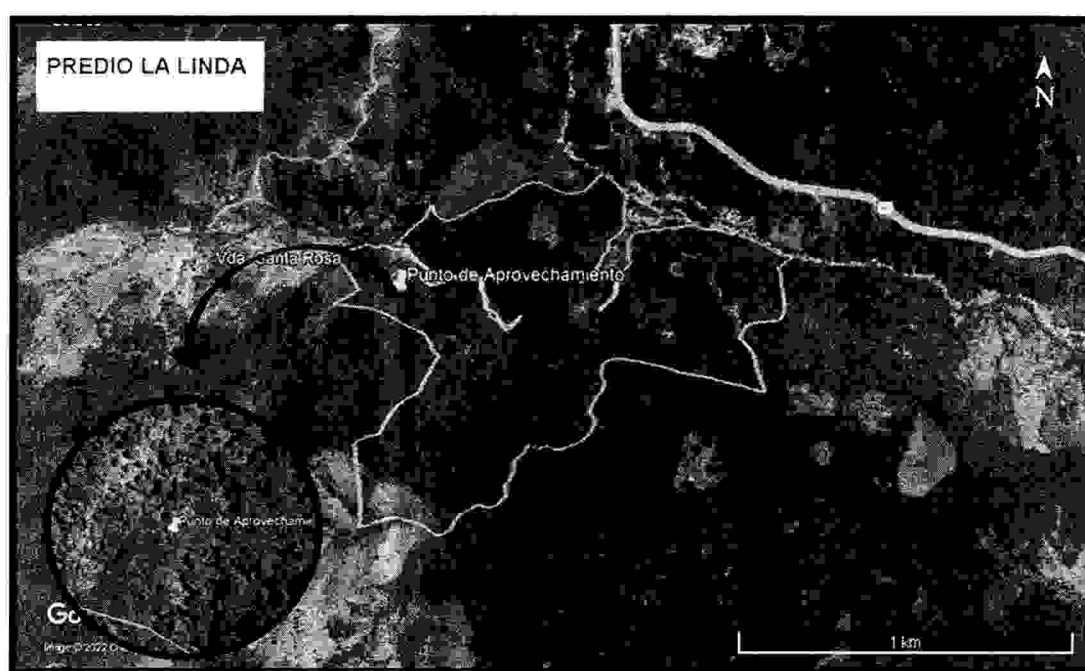
F-GJ-161/V.01

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



- En la Resolución No. 134-0128 de octubre 26 de 2011 "Por medio de la cual se autoriza la erradicación de varios árboles aislados", no se establece la cantidad de especies vegetales a plantar en compensación por el aprovechamiento forestal permitido a la señora MARÍA ELVIA GIRALDO ZULUAGA.
- Realizada la visita técnica para el control y seguimiento del permiso ambiental el día 13 de marzo de 2012, no se pudo determinar la cantidad de árboles aprovechados en el sitio autorizado, debido a la extracción selectiva y no identificada de individuos arbóreos realizada por miembros de la comunidad del sector que usurpan el predio, lo que de cierta forma impidió precisar y direccionar el tipo de compensación por el aprovechamiento. No obstante, durante la visita se estableció el cumplimiento de las recomendaciones realizadas en la Resolución que otorga el permiso para la erradicación y aprovechamiento al momento de practicar la actividad.
- De acuerdo a lo verificado en el sistema de información geográfica Google Earth, el predio posee con cobertura boscosa abundante dentro de sus áreas, gracias a la restauración natural y el aprovechamiento sostenible realizado, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido hasta la fecha; esto ha permitido la conservación ecosistémica del área y una repoblación propia de la cobertura vegetal en el terreno.



**Imagen 1.** Google Earth. 2022. Georreferenciación y Condición Forestal del Predio La Linda.

- Dado el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones realizadas en la Resolución No. 134-0128 de octubre 26 de 2011, a través de la cual se autoriza a la señora MARÍA ELVIA GIRALDO ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.482.181, aprovechar 67 árboles aislados ubicados en su predio; el tiempo transcurrido desde la última visita realizada al predio en el año 2012 y teniendo en cuenta el estado actual de la cobertura de bosque natural como se evidencia en la imagen satelital anterior, se puede dar por concluido el trámite ambiental.

## 26. CONCLUSIONES:

Conforme a lo evidenciado en las bases de datos y los sistemas de información geográfica utilizados para constatar la liquidación del permiso autorizado como se dispone en el Auto No. 134-0125-2014 del 25 de abril de 2014 y verificar el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la

Resolución No. 134-0128 de octubre 26 de 2011, a través de la cual se autoriza a la señora MARÍA ELVIA GIRALDO ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.482.181, el aprovechamiento forestal solicitado en beneficio del predio La Linda, se concluye que:

- En la Resolución No. 134-0128 de octubre 26 de 2011 "Por medio de la cual se autoriza la erradicación de varios árboles aislados", no se establece la cantidad de especies vegetales a plantar en compensación por el aprovechamiento forestal permitido a la señora MARÍA ELVIA GIRALDO ZULUAGA.
- No fue posible determinar la cantidad de árboles aprovechados en el sitio autorizado, por la extracción selectiva y no identificada de personas que usurpan el predio, según lo evidenciado en la visita técnica de control y seguimiento realizada el día 13 de marzo de 2012, en base a la cual se elaboró informe técnico 134-013 de marzo 23 de 2012.
- Teniendo en cuenta la antigüedad del expediente y lo evidenciado anteriormente, se puede dar por concluido el trámite ambiental.

(...)

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en **Auto No 134-0125 del 25 de abril de 2014** y en el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-06881 del 31 de octubre de 2022**, se procederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal persistente de bosque nativo, puesto que la vigencia del permiso se encuentra expirada y no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **056600612879**.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATIVO**, otorgado a través de la **Resolución No. 134-0128 del 26 de octubre de 2011**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° **056600612879**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**Parágrafo:** Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo a la señora **MARIA ELVIA GIRALDO ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía 21'482.181, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

Expediente: 056600612879  
Proyecto: Isabel C. Guzmán B.  
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental  
Fecha: 15/11/2022